

Informe Legal N° 340-2024-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares a ser cubiertos por el FISE

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de Gas Natural (e)

Fecha : 24 de mayo de 2024

Referencia : Expediente N° 200-2024-GRT

RESUMEN

De acuerdo con las normas técnicas peruanas, las líneas montantes son sistemas de tuberías con recorridos generalmente verticales por el exterior de las edificaciones, que permiten la conducción de gas natural hacia las residencias o departamentos de edificios. Conforme con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29852, los costos de las líneas montantes y sistemas de regulación pueden ser financiadas por el FISE, según los costos unitarios máximos determinados por Osinergmin y de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el Administrador del FISE o las que se establezcan en el Programa Anual de Promociones.

Conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones 2024 a ejecutarse con recursos del FISE (aprobado en marzo de este año con Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM), corresponde a Osinergmin establecer los costos unitarios máximos de la línea montante en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la comunicación de la actualización de las especificaciones técnicas, para lo cual utilizará los estudios que correspondan.

El 10 de abril de 2024, el Administrador del FISE remitió a Osinergmin el Informe Técnico N° 133-2024/MINEM-DGH-FISE, en el cual se establecen las especificaciones técnicas para la determinación de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste. Dichas especificaciones fueron precisadas con Oficio N° 0832-2024/MINEM-DGH-FISE del 14 de mayo de 2024.

La determinación de los costos unitarios máximos materia de aprobación, no constituye una regulación tarifaria, no encontrándose por tanto, sujeta a las etapas del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados, sino por los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto las líneas montantes y centro de regulación primaria no forman parte del Sistema de Distribución de gas natural y por tanto, tampoco del servicio público de distribución de gas natural.

El detalle del cálculo de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste se encuentra sustentado en el informe técnico respectivo.

Informe Legal N° 340-2024-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares a ser cubiertos por el FISE

1) Antecedente y Marco Normativo aplicable.

- 1.1.** Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) será destinado, entre otros, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.** Con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante “Reglamento FISE”), a fin de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley.
- 1.3.** De acuerdo con el numeral i) del artículo 10.5 del Reglamento FISE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2021-EM, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones.
- 1.4.** En el numeral v) del artículo 10.5 del Reglamento FISE se establece que la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por Osinermin, de acuerdo con las especificaciones técnicas que comunique el Minem o las que se establezcan en el Programa Anual de Promociones. Cabe mencionar que, de acuerdo con la citada NTP 111.011, las líneas montantes son sistemas de tuberías con recorridos generalmente verticales, por el exterior de las edificaciones que permite la conducción de gas natural hacia las residencias o departamentos de edificios.
- 1.5.** Con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2023 que contiene los programas y proyectos que se ejecutarán con recursos del FISE. Para dicho año, mediante Resolución N° 067-2023-OS/CD Osinermin aprobó los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria a ser cubiertos por FISE y aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste.
- 1.6.** Con Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM publicada el 27 de marzo de 2024, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2024, que contiene los programas

relacionados con la masificación de gas natural, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética y la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial; así como dispone que Osinerghmin establezca, entre otros, los costos unitarios máximos de la línea montante.

- 1.7. Con Oficio N° 0674-2024/MINEM-DGH-FISE recibido el 10 de abril de 2024, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE, remitió a Osinerghmin el Informe Técnico N° 133-2024/MINEM-DGH-FISE que contiene las especificaciones técnicas para la determinación de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares para las Concesiones de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste.
- 1.8. Mediante Oficio N° 627-2024-GRT de fecha 26 de abril de 2024, se solicitó la precisión de algunos aspectos del Informe Técnico N° 0133-2024/MINEM-DGH-FISE al advertirse una duplicidad de información en el cuadro de Componentes de la Línea Montante y Centro de Regulación Primaria del Anexo 1 del referido informe.
- 1.9. Con Oficio N° 0832-2024/MINEM-DGH-FISE recibido el 14 de mayo de 2024 según Registro GRT N° 4695-2024, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE, precisó la corrección del ítem 47 del Anexo 1 del Informe Técnico N° 133-2024/MINEM-DGH-FISE en relación a los Componentes de la Línea Montante y Centro de Regulación Primaria.

2) Análisis sobre la procedencia de aprobar los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares.

- 2.1. El ejercicio de las funciones y competencias asignadas a un organismo de la administración pública, como es el caso de Osinerghmin, debe ser desempeñado en concordancia con el Principio de Legalidad, entendido como aquel deber de la Administración de actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes, conforme lo señala el artículo 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.2. De acuerdo al numeral 10.5 del Reglamento FISE, corresponde a Osinerghmin aprobar los costos unitarios máximos de la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador del FISE. En esa línea, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas, Osinerghmin establece, entre otros, los costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE, para lo cual utilizará los estudios que correspondan.
- 2.3. Conforme a lo señalado en el Anexo del Programa Anual de Promociones 2024, los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la resolución

ministerial con la que se aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

- 2.4.** En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, mediante Oficio N° 0674-2024/MINEM-DGH-FISE, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE, ha remitido a Osinergmin el Informe Técnico N° 133-2024/MINEM-DGH-FISE que contiene las especificaciones técnicas para el cálculo de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste. Dichas especificaciones fueron posteriormente precisadas mediante Oficio N° 0832-2024/MINEM-DGH-FISE de fecha 14 de mayo de 2024.
- 2.5.** Cabe señalar, según lo informado por el área técnica de la División de Gas Natural que, la línea montante y el centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares no forman parte del Sistema de Distribución de gas natural; es decir, no forman parte del servicio público de distribución de gas natural. En esa línea y conforme informa el área técnica, los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria materia de aprobación no constituyen una regulación tarifaria, no siendo para su determinación, aplicables las etapas del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD, sino los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6.** Los costos unitarios máximos de la línea montante y el centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares, así como el sustento de la determinación de éstos, se encuentran detallados en el informe técnico respectivo.
- 2.7.** Teniendo en cuenta que el Reglamento FISE no ha previsto como requisito para la determinación de los costos unitarios máximos de la línea montante y el centro de regulación primaria, la presentación de propuestas por parte de las empresas instaladoras ni de las empresas concesionarias, su determinación se basará en la información y estudios técnicos realizados por el Regulador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, en el sentido que se emplearán los estudios que correspondan.
- 2.8.** Así, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad; corresponde a Osinergmin determinar los costos unitarios máximos de la línea montante y el centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste.
- 2.9.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente Informe.

3) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin los costos unitarios máximos de la línea montante y el centro de regulación primaria para viviendas multifamiliares a ser cubiertos por el FISE, aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Piura, Norte y Sur Oeste durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM/DM.

[mcastillo]

[epahuacho]

/eas-vsc